

Interlocutorio civil No. 056

Radicado No.	503504089001 2020 00769 00
Demandante.	Banco Agrario de Colombia
Proceso.	Ejecutivo Singular – mínima cuantía
Demandado.	Tomás José Duque Cárdenas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MACARENA META,
diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

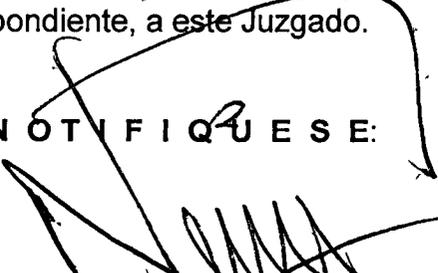
R E S U E L V E:

PRIMERO.- Decrétese el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los siguientes bienes rodantes.

- a. Vehículo automotor, tipo Camión, modelo 1959; placa NFJ280, matriculado en oficina de tránsito y transporte de la ciudad de Paujil - Caquetá, a nombre del señor TOMAS JOSE DUQUE CARDENAS, identificado con C.C. No. 17.627.045.
- b. Vehículo automotor, tipo Motocicleta, modelo 1977, placa VAE82, matriculado en oficina de tránsito y transporte de la ciudad de Paujil - Caquetá, a nombre del señor TOMAS JOSE DUQUE CARDENAS, identificado con C.C. No. 17.627.045.
- c. Vehículo automotor, tipo Camper, modelo 2007, placa NVS035, matriculado en oficina de tránsito y transporte de la ciudad de Neiva - Huila, a nombre del señor TOMAS JOSE DUQUE CARDENAS, identificado con C.C. No. 17.627.045.

Oficiase a la Secretaría de tránsito y Transporte de dicha ciudad, conformidad con lo indicado en el Nral. 1º del art. 593 del C.G.P., una vez inscrito el embargo, remitir el certificado correspondiente, a este Juzgado.

N O T I F I Q U E S E:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

